

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 24 DE MAYO DE 1990

Nº 21.543

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 19 de marzo de 1990

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 33

(De 7 de mayo de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Consulta de Inconstitucionalidad formulada por la Licenciada FATIMA STELLA TUDISCO VILLARREAL del Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939 y el Decreto Ejecutivo No. 28 de 4 de septiembre de 1974 (Juicio de Oposición a la Solicitud de registro No. 046375 para la marca de Servicio GAZEBO X ALBERTO SITTON (y diseño), en la clase Internacional 35.

Magistrado Ponente: RAUL TRUJILLO MIRANDA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, Panamá, diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa (1990).
VISTOS:

Dentro de la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de servicio GAZEBO X ALBERTO SITTON, propuesta por la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA SAS, S.A. representada por la firma forense De La Guardia, Arosemena y Benedetti, contra la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES ADE, S.A., cuya representación judicial la ejerce la Licenciada Fátima Stella Tudisco Villarreal, la cual se tramita ante la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la apoderada de la parte demandada advirtió la posible inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939, por el cual se reglamentan las disposiciones legales vigentes sobre "Patentes de Invención, Marcas de Fábricas, Marcas de Comercio y Nombres Comerciales", y el Decreto Ejecutivo No. 28, de 4 de septiembre de 1974.

Con base en lo establecido en el numeral primero del Artículo 203 de la Constitución

Nacional y 2549 del Código Judicial, la advertencia fue remitida a esta Suprema Corporación de Justicia por la Directora General de Comercio Interior, A.I., con el propósito de que, en uso de las funciones controladoras de la constitucionalidad, el Pleno de esta Corporación se pronuncie sobre la advertencia formulada. Dicha advertencia es del siguiente tenor:

"Yo, FATIMA STELLA TUDISCO VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de I.P. No. 4-108-872, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales en Ave. Cuba y Calle 33, Edificio Ponce No. 11 de esta ciudad, con todo respeto comparezco ante Usted, a objeto de presentar ante ese Ministerio ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD en el caso que se anuncia al margen superior derecho de este escrito, y someta a conocimiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para que se pronuncie sobre la Inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939, por el cual se reglamentan las disposiciones legales vigentes sobre Patentes de Invención, Marcas de Fábricas, Marcas de Comercio y Nombre Comercial, y el Decreto Ejecutivo No. 28, del 4 de septiembre de 1974, por ser violatorio de Artículo 17 de la Constitución Nacional, a tenor del reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia, dictado mediante sentencia del 2 de agosto de 1989, por medio del cual se declara inconstitucional el Decreto de Gabinete del 31 de octubre de 1989, modificado por el Artículo 18, de la Ley 33 del 8 de noviembre

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

de 1934. Ello es así ya que la materia que se tramita en el presente proceso se le aplicará las disposiciones de Proceso contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 28, del 4 de septiembre de 1974 que modifica el Decreto Ejecutivo No. 1, del 3 de marzo de 1939, que contraría la garantía del debido proceso establecido por la Constitución ya que dicho Proceso no está estatuido por la Ley sino por Decreto Ejecutivo, recientemente criticado en Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 2 de agosto de 1989, al referirse al Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Hago la ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939, debido a que el mismo contiene las disposiciones reglamentarias del presente juicio y el Fallo respectivo se daría conforme a dicho Decreto.

En el reciente Fallo mencionado anteriormente de la Corte Suprema de Justicia, ésta ha sostenido: "Luego, entonces, por lo que se deja expresado, resulta notorio que el Legislador caprichosamente dispuso de un procedimiento que no ha sido establecido en el caso concreto por la Ley sino mediante Decreto Ejecutivo, lo que significa que el instrumento reglamentario sobre la materia de que trata contraría la norma constitucional específica que dispone que nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales; pues, en el caso, si el legislador lo que en realidad tenía en mente fue adoptar el mismo procedimiento administrativo para los trámites de los juicios de Oposición al 'Registro de Marca de Fábrica, debió reproducir textualmente en la ley los preceptos del

Decreto Ejecutivo concernientes al mencionado procedimiento, pero no limitarse a conformarse, como lo hizo, en señalar que los conflictos que surjan de la aplicación del impugnado Decreto de Gabinete se "tramitarán de conformidad con el procedimiento" previsto en el citado Decreto Ejecutivo; pues, en cuyo caso, contrariamente la garantía del debido Proceso estatuido por la Constitución, se aplica por analogía a el juzgamiento un procedimiento que no está previsto por la Ley sino, como queda dicho, por un Decreto Ejecutivo."

Siendo ello así mal podría seguir tramitándose en este Ministerio los casos de conformidad con el procedimiento previsto en el citado Decreto Ejecutivo No. 1, del 3 de marzo de 1939, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 28, del 4 de septiembre de 1974, cuando la propia Corte ha objetado su aplicación porque el mismo contraría la norma constitucional específica que nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales.

La corte cita el concepto emitido por la Procuraduría General de la Nación quien se pronunció sobre el particular en los siguientes términos: "Esta Procuraduría considera que el Decreto de Gabinete en comento, al otorgarle competencia a una entidad del Organismo Ejecutivo para dilucidar una controversia privada y no una autoridad jurisdiccional conlleva una intromisión indebida de una en las atribuciones de otras, por lo que no se cumple con la preceptiva del Artículo 2º constitucional que exige la armónica colaboración de los órganos del Estado, y que su actuación se dé en forma limitada y separadamente, por lo que le asiste

razón a la parte recurrente.

Acerca de la violación del Artículo 32 de la Constitución Nacional, dicha violación se patentiza, al posibilitar dicho Decreto de Gabinete que una persona sea juzgada, tratándose de la materia de que trata dicho Decreto, conforme al procedimiento para los juicios de Oposición de las marcas de fábricas, que es adoptada mediante Decreto y no por Ley, lo que implica el juzgamiento por un procedimiento no previsto por la Ley.

El ordinal 2º del Artículo 212 de la Constitución Nacional resulta violado por el Decreto de Gabinete No. 344 del 31 de octubre de 1969 en la medida en que dicho Decreto permite la celebración de un proceso por órganos distintos a los órganos jurisdiccionales establecidos para dirimir las controversias surgidas entre particulares, no observándose la premisa fundamental contenida en el Ordinal 2º del Artículo 212 constitucional, que alude al reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial". (El subrayado es nuestro). (Véase sentencia de Fallo de INCONSTITUCIONALIDAD del 2 de agosto de 1989).

Por las anteriores consideraciones elevo esta ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD, puesto que el Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939, contiene en sus Artículos 33 y siguientes normas procedimentales, lo mismo que el Decreto Ejecutivo No. 28 del 4 de septiembre de 1974, el cual modifica el Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Procede el Pleno, ahora, a decidir sobre la viabilidad o no de la presente advertencia de inconstitucionalidad, previas de las consideraciones siguientes:

De la transcripción de la advertencia formulada por la Licenciada Tudisco Villarreal se puede colegir claramente que no se advierte la posible inconstitucionalidad de una disposición legal o reglamentaria aplicable al caso, sino de dos (2) Decretos Ejecutivos, el número 1, de 3 de marzo de 1939, y el número 28, de 4 de septiembre de 1974, por considerarlos violatorios del Artículo 32 de la Constitución Nacional, el cual contiene la garantía del debido proceso. No cabe duda alguna, pues, de que se contradice con ello lo pautado en los Artículos 203 de la Constitución Nacional y 2149 del Código Judicial, los cuales exigen que el advertidor especifique la disposición legal o reglamentaria que se quiere aplicar.

Por otro lado, cabe observar que, en el Oficio

DGCI-215-89, mediante el cual se remitió a esta corporación la mencionada advertencia, la Directora General de Comercio Interior a.l., hace hincapié en el hecho de que, la ahora advertiente dejó transcurrir los cinco (5) días a que se refiere el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 1974 para contestar la demanda, y, una vez señalada la fecha de la audiencia, presentó ante ese Despacho una advertencia contra el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939. La misma fue rechazada por estar mal dirigida, en vista de que el procedimiento está contenido en el Decreto Ejecutivo No. 28 de 1974. La Licenciada Tudisco Villarreal no compareció a la audiencia de este proceso, fijada para el día diecisiete (17) de octubre pasado, pero el día veinticinco (25) del mismo mes y año, presentó la advertencia que motivó la consulta de la Directora General de Comercio Interior. Lo expuesto motiva al Pleno a arribar al convencimiento de que, disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 28 de 1974 ya han sido aplicadas al caso controvertido, por lo que la advertencia resulta extemporánea, por un lado, y por el otro sala a la vista que la apoderada especial de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES ADE, S.A. a propuesto dos (2) advertencias en un mismo proceso, lo cual violenta el párrafo final del ordinal 1º del Artículo 203 de nuestra Carta Magna, el cual establece: "Las partes sólo podrán formular tales advertencias una sola vez por instancia.

Por las razones que se dejan expuestas, la Corte Suprema, PLENO, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 203 de la Constitución Nacional, DECLARA NO VIABLE la Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por la Licenciada Fátima Stella Tudisco Villarreal, dentro del juicio de oposición a la solicitud de registro No. 046275 para la marca de servicio GAZEBO X ALBERTO SITON (y diseño), en la clase internacional 35.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

RAUL TRUJILLO MIRANDA

FABIAN A. ECHEVERS
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA
JOSE MANUEL FAUNDES
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
CESAR QUINTERO

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 5 de abril de 1990
Carlos H. Cuestas G.
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 33

Panamá, 7 de mayo de 1990

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Firma Forense CHAVARRIA RODRIGUEZ Y SANCHEZ, en representación de la Sociedad Anónima HELICOPTEROS DEL PACIFICO, S.A., inscrita en el Registro Público en la Ficha 65672, Rollo 5242, Imagen 059 de la Sección Micropelículas Mercantiles, cuyo representante legal es la Señora ANGELICA DOLORES DE KINCAID, solicita ante esta Dirección General renovación de la licencia a la empresa mencionada para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con el ordinal 2o. del Artículo 608 y 615 del Código Fiscal, y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la patente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación.

1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.

2.- Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con Sellós de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).

4.- Las mercancías en Tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decretos Reglamentarios de permanencia.

5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículo 439 del Código

Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la Empresa HELICOPTEROS DEL PACIFICO, S.A., consignó a favor del Tesoro Nacional Cheque certificado No. 521798 por valor de mil balboas (B/.1,000.00) expedida por el BANCO DE SANTANDER Y PANAMA, con vigencia hasta el día 16 de enero de 1991, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones según lo normado en el artículo 2 del Decreto 130 de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la Fianza la cual será depositada en la Contraloría General de la República, con las modificaciones que se le hagan a la misma. Su incumplimiento generará la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que amerite al infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas.

RESUELVE:

CONCEDER a la SOCIEDAD HELICOPTEROS DEL PACIFICO, S.A., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con los artículos 608 y 615 del Código Fiscal y con el Ordinal 2º. del Artículo 2o., del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la Expedición de esa resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DR. MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

LIC. RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

LIC. RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de mayo de 1990.

Director Administrativo

Ministerio de hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 406

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) ROSA L. SOBALBARRO ESPINOSA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Profesora, con residencia en Calle del Puerto No. 3182, con cédula de identidad personal No. 8-109-866.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA.

He solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE QUIJANO del barrio _____ Corregimiento BALBOA distinguida con el Número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Valentín Vargas
con 20.00 Mts.

SUR: Calle Quijano con 20.00 Mts.

ESTE: Predio de Luis A. Seguro con 30.00 Mts.

OESTE: Predio de Fidelina De La Cruz
con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00) M2.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación.

La Chorrera, 7 de de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

(fdo.) Sr. GASTON G. GARRIDO G.
El Alcalde

(fdo.) VIRGILIO DE SEDAS

Director del Dpto. de Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

VIRGILIO DE SEDAS

Director del Dpto. de Catastro Mpal.

L-162.523.80

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 152

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) ALEJANDRA CARRILLO DE MORALES, mujer, panameña, mayor de edad, casada, modista, residente en Calle Kenedy No. 47-87, con cédula de identidad personal No. 4-56-503.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA. Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE AMADOR de la barriada 2DA. ALTOS DE SAN FCO. Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número _____ y cuyos linderos y medida son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 58848, Folio 266, tomo 1358, terreno municipal con 25.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 58848, Folio 266, tomo 1358 ocupador por Eleuterio Reina S. y Terreno Municipal con 25.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 58848 Folio 266 Tomo 1358 terreno Mpal. con 20.00 Mts.

OESTE: Calle Amanecer con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos metros cuadrados (500.00) M2.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

(Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.
El Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

CORALIA DE ITURRALDE

Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L-162.829.79

Única publicación

ALCALDIA DEL DISTRITO DE MONTIJO
Provincia de Veraguas

EDICTO No. 2

El suscrito Alcalde Municipal del Dto. de Montijo, Prov. de Veraguas, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley: al público en general

HACE SABER:

Que mediante documento presentado a este despacho de la ALCALDIA DEL DISTRITO DE MONTIJO, por el señor FRANCISCO CAMARGO BATISTA, Varón, mayor de edad, panameño, con cédula No. 8-453-592 y con residencia en el Correg. de El Pilón de esta comprensión y en representación de su propia persona, ha solicitado se le expida título de plena propiedad de un lote de terreno municipal segregado del globo No. 11812. Rollo No. 1076, Doc. 1., con una superficie de 0 Ha.+2092.78 M.C., ubicado dentro de los ejidos de la población del Corregimiento de El Pilón, jurisdicción del Distrito de Montijo, Prov. de Veraguas, dividido en 2 parcelas y dentro de los siguientes linderos:

PARCELA A:

NORTE: José Ma. Vásquez

SUR: Calle sin nombre, mide 10.00 m. de ancho

ESTE: Macario Muñoz

OESTE: Calle sin nombre mide 10.00 .

PARCELA B:

NORTE: Calle sin nombre, mide 10.00 m.

SUR: Calle sin nombre, mide 6.00 M.

ESTE: Calle sin nombre, mide 10.00 M.

OESTE: Virgilio Hernández.

Para comprobar el derecho que le asiste al señor FRANCISCO CAMARGO BATISTA, sobre el lote de terreno antes descrito, se le recibió declaraciones a los señores Jorge José Franco C., con cédula No. 9-78-351 y a FERNANDO FORERO MOJICA, con cédula No. 9-43-517.

Para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente edicto en lugar visible de ésta Alcaldía de Montijo, por el término de 15 días hábiles y copia del mismo se le entrega al interesado para que la haga publicar en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial.

Dado en Montijo, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) MIGUEL PIMENTEL G.

EL ALCALDE

(Fdo.) ESTHER M. DE MARTINEZ
LA SECRETARIA

Es fiel copia de su original, firmado y sellado en la Alcaldía del Montijo, a los 9 días del mes de

abril de 1990.

ESTHER M. DE MARTINEZ

Secretaria

L-162.391.12

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al publico,

HACE SABER:

Que GUILLERMO A. PEDRESCHI MENDEZ, varón, panameño, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, cedulado número dos-treinta y cinco -noventa y siete (2-35-97), ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno municipal, de los adjudicables, ubicado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, perteneciente a la finca municipal No. 14,834, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a Rollo 5,409, Documento uno (1) Provincia de Cocle.

Dicho lote de terreno tiene una superficie de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CERO DECIMETROS CUADRADOS (964.00 M2), según Plano Nº RC-201-5334, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 21 de mayo de 1987, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo N 81º 33'E, colinda con calle 36 Norte y mide 22.26 mts.; del punto dos al punto tres, con rumbo S 14º24'E, colinda con José A. Tuñón (usuario), finca 14,834 y mide 23.84 Mts.; del punto tres al punto cuatro, con rumbo S 42º48'E, colinda con José A. tuñón (usuario), finca 14,834 y mide 15.94 Mts.; del punto cuatro al punto cinco, con rumbo S70º49'W, colinda con Baldomero Cisneros (usuario) finca 14,834 y mide 30.30 Ms.; y del punto cinco al punto uno o punto de partida, con rumbo N13º46'W, colinda con Guillermina Chanis (usuaria), finca 14,834 y mide 42.70 Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo Octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal Nº 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) que se encuentra (n) afectada (s) con la presente solicitud.

Copias del presente edicto se le suministran al interesado, para que los haga publicar en un periódico de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 18 de diciembre de 1989.

(Fdo.) AUGUSTO SAMUEL VASQUEZ

El Alcalde,

(Fdo.) ERIC A. SARMIENTO

El Secretario,

(Hay el Sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 18 de diciembre de 1989.

ERIC A. SARMIENTO

Secretario de la Alcaldía

L-162.194.89

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio GLOSTAR, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales,

EMPLAZA:

Al señor RANI PARVANI DE CHANDIRAMAN, Representante Legal de la sociedad denominada TIP TOPS, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1648, solicitud 049979, clase 9, contra la solicitud de registro de la marca de comercio GLOSTAR, interpuesto en su contra por la sociedad denominada SAMSUNG ELECTRONICS COMPANY LTD. a través de sus apoderados especiales la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI contra la sociedad TIP TOPS, S.A.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 11 de mayo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO

Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Es copia auténtica de su original

Panamá, 11 de mayo de 1990

Director

L-163.021.19

Segunda publicación

AVISO DE REMATE

REPUBLICA DE PANAMA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
JUZGADO EJECUTOR

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria Ad-Hoc del Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, en funciones de Alguacil Ejecutor al público:

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Hipotecario Nacional, contra ARGELIS MANUEL AGUILAR RIOS, se ha señalado el día cuatro (4) de julio de mil novecientos noventa (1990), para que dentro de las horas legales comprendidas entre las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), tenga lugar la diligencia en Venta en Pública Subasta o Remate de la Finca N° 95571, Rollo Complementario N° 3197, Documento N° 1, Asiento N° 4, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, perteneciente a ARGELIS MANUEL AGUILAR RIOS contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, para el cobro del crédito hipotecario y anticrédito que el señor ARGELIS MANUEL AGUILAR RIOS, tiene con el Banco Hipotecario Nacional y que asciende a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.10.-924.63).

Esta propiedad consiste en una vivienda distinguida con el número dos mil seiscientos setenta y nueve (2679), ubicada en el sector de Torrijos Carter, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Linderos y Medidas: Por el Norte limita con el resto libre del lote dos seiscientos setenta y nueve (2679), mide seis metros (6.00 Mts.), por el Sur limita con el resto libre del lote dos mil seiscientos setenta y nueve (2679), mide seis metros (6.00 Mts), por el Este limita con el resto libre del lote dos mil seiscientos setenta y nueve (2679), mide seis metros (6.00 Mts), por el Oeste limita con pared medianera de la casa dos mil setenta y ocho (sic) (2678), mide seis metros (6.00 Mts).

Superficie: Ciento treinta y cinco metros cuadrados (135.00 m2).

Valor Registrado: SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTE.

Gravámenes: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco Hipote-

carlo Nacional, por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/.6.439.21). Que se decreta Embargo sobre esta finca y sus mejoras de propiedad del demandado, hasta por la cuantía de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.10.924.63).

Servirá de base para el remate la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.10.924.63).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, de esta ciudad, el diez por ciento (10%) de la base del Remate en dinero en efectivo será postura admisible la que cubre las dos terceras (2/3) partes de la base del Remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) hasta las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.) y desde la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate al mejor postor.

Se advierte al público que si el Remate no puede verificarse el día señalado en virtud de Suspensión del Despacho Público debidamente autorizado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar visible del Despacho del Juez Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, hoy ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa (1990).

SEIKA ANARCALIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc en funciones
de Alguacil Ejecutor

Panamá, 14 de mayo de 1990

La suscrita Secretaria Ad-Hoc del Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, certifica que la presente es fiel copia de su original

SEIKA ANARCALIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-163.009.39

Segunda publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por este medio comunico al público en general Yo VICTOR HO MOCK portador de la Cédula de Identidad Personal - PE-2-896, con

residencia en la ciudad de Colón, que he vendido el establecimiento comercial denominado "CARNICERIA Y LEGUMBRES CINCO DE NOVIEMBRE" que se encuentra ubicado en Calle #11 y 12 Avenida Central en esta ciudad a la señora "LO CHUN FAN DE MOCK, portadora de la Cédula N- 15- 422 de acuerdo al Artículo No. 777 del Código de Comercio de Panamá.

VICTOR HO MOCK

Cédula 2-896

L-183721

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi negocio denominado "BODEGA LAS PALMITAS" ubicada en el Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, amparada con la Licencia Comercial Tipo "B" # 17890 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor Eusebio De León Castillo cedula # 7-51-392 a partir de la fecha.

RUBEN HERNANDEZ PIMENTEL

Cedula: 7-58-98

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el Artículo número 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 3138 de fecha 6 de marzo de 1990, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada Bodega Los Santos Reyes, ubicada en Nuevo Tonosí, Corregimiento del Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, al señor José Pechito Batista Núñez.

Panamá, 15 de mayo de 1990.

Atentamente

Dello Isabel Pérez

Céd. No. 7-76-212

L-162.824.16

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y REFRESQUERIA PATRICIA, ubicado entre las calles 12 y 13 Avenida Central No. 12.167, ciudad de Colón.

ABEL CIPRIANO CASTILLO CANO

Cédula No. 3-21-762

Comprador

Colón 11 de mayo de 1990

L-183617

Segunda publicación